

RESOLUCIÓN 045-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “(...) *Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, (...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)*”;
- Que** el artículo 100 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “(...) *Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad (...)*”;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

- Que** el artículo 280 numerales 1, 5 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto”;*
- Que** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, en relación al contenido de la delegación, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*
- Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en relación a los efectos de la delegación manifiesta: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-1040-M, de 27 de febrero de 2023 de la Dirección General, que contiene la recomendación para que el Pleno del Consejo de la Judicatura delegue al Director General la facultad de nombrar Subdirectores Nacionales; y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:
**DELEGAR A LA O EL DIRECTOR GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE
TALENTO HUMANO RESPECTO A LOS SUBDIRECTORES NACIONALES DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Artículo 1: Delegar a la o el Director General la facultad de designar y remover a las y los Subdirectores Nacionales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2: La o el Director General en cumplimiento de la presente Resolución autorizará y realizará todas las gestiones correspondientes para la vinculación y desvinculación de las y los Subdirectores Nacionales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3: La o el Director General en cumplimiento de la presente Resolución aceptará las renunciaciones que se presenten por parte de los Subdirectores Nacionales del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes, con tres votos afirmativos: del presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, del vocal magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago, de la vocal doctora Ruth Maribel Barreno Velin; y dos votos negativos del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro y doctor Juan José Morillo Velasco, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)

PROCESADO POR:	FC
----------------	----